

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVII - MES III

Caracas, viernes 27 de diciembre de 2019

Número 41.789

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.083, mediante el cual se crean como Zonas Económicas Especiales del Criptoactivo Soberano (Petro), el área minera número 2, denominada "Manuelita Sáenz", los bloques 1, 2, 3 y 4 con derecho minero en el Sector Maripa / El Sipao y el área minera número 1, denominada "Juana La Avanzadora", específicamente el bloque 3 con derecho minero del sector Guaniamo, del estado Bolívar en el Arco Minero del Orinoco (AMO), destinadas para la exploración, explotación, beneficio y comercialización de oro, diamantes y demás minerales, a los fines de vincularlas al uso del Criptoactivo Soberano (Petro), como elementos estructurales de la diversificación de recursos, para el desarrollo nacional.

VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DE ECONOMÍA

Resolución mediante la cual se aprueba la "Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos" de la Vicepresidencia Sectorial de Economía para el Ejercicio Económico Financiero 2020.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN CORPOLARA

Providencia mediante la cual se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan como miembros principales y suplentes de la Comisión de Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios Única de la Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, CORPOLARA.

Providencias mediante las cuales se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de esta Corporación.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL

Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos y Aplicaciones Financieras del Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional, para el Ejercicio Económico Financiero 2020; y se designa al ciudadano Manuel Alejandro Petit Correa, como Cuentadante responsable de los fondos de la Unidad Administradora Central.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Educación año 2020, conformada por la Unidad Administradora Central y las Unidades Administradoras Desconcentradas, que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Yan David Rojas Sánchez, como Director de Administración y Finanzas, adscrito a la Dirección Estatal de Salud Distrito Capital de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resolución mediante la cual se establece la Estructura Financiera del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, para el Ejercicio Fiscal del año 2020.

Resolución mediante la cual se establece la ocupación inmediata de la Entidad de Trabajo "C.A. POLYPLAST", así como el reintegro de las actividades productivas, en protección del proceso social de trabajo de los trabajadores, las trabajadoras y sus familias.

INPSASEL

Providencia mediante la cual se nombra al ciudadano José Gregorio Moreno Calderón, como Gerente Regional, adscrito a la GERESAT Mérida, de este Instituto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO

Resolución N° 0025, de fecha 20 de diciembre de 2019, mediante la cual se designa a los miembros de la Junta Directiva de la Empresa Mixta Minera Ecosocialista Oro Azul, S.A.

Resolución N° 0026, de fecha 20 de diciembre de 2019, mediante la cual se designa a los miembros de la Junta Directiva de la Empresa Mixta Minera Ecosocialista Parguaza, S.A. (EMMEPSA).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Eduvelys Del Valle Tovar Bacca, como Directora Estatal Monagas, adscrita a la Oficina de Coordinación Territorial de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

Resoluciones mediante las cuales se otorga el beneficio de Jubilación Especial a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.083

27 de diciembre de 2019

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2, 11 y 24 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el artículo 6° de la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio, en concordancia con el artículo 31 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Regionalización Integral para el Desarrollo Socioproductivo de la Patria, con fundamento en el artículo 8° del Decreto Constituyente sobre el Sistema Integral de Criptoactivos, de conformidad con los numerales 12 y 14 del artículo 2° del Decreto 3.980 de fecha 07 de septiembre de 2019, mediante el cual se declara el Estado Excepción y de Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, prorrogado mediante Decreto N° 4.019 de fecha 06 de noviembre de 2019, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el Estado en cumplimiento a lo establecido en el Plan de la Patria, para continuar construyendo el Socialismo Bolivariano del siglo XXI, en la República Bolivariana de Venezuela, como alternativa al sistema destructivo del capitalismo y con ello asegurar «la mayor suma de felicidad posible, la mayor suma de seguridad social y la mayor suma de estabilidad política» para nuestro pueblo, requiere dictar medidas especiales y excepcionales, para proteger al Pueblo y garantizar el desarrollo económico de la Nación con un sistema económico-productivo, diversificado e integrado funcional y territorialmente,

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Revolucionario continúa comprometido en impulsar un modelo de desarrollo económico productivo, sustentable e independiente a través de los criptoactivos colocándose a la vanguardia de las nuevas realidades económicas mundiales, con apego a los principios de corresponsabilidad y articulación del sistema nacional de planificación, la diversificación económica productiva y el blindaje económico de la República,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Venezolana de Minería detenta el derecho de exploración, explotación, beneficio y comercialización de determinadas áreas mineras y visto que en atención a las políticas económicas del Estado se requiere vincular el beneficio que produzca dicha actividad para el impulso del criptoactivo soberano.

DICTO

El siguiente,

DECRETO N° 44 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE CREAN COMO ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES DEL CRIPTOACTIVO SOBERANO (PETRO)

Artículo 1°. Se crean como Zonas Económicas Especiales del Criptoactivo Soberano (Petro), el área minera número 2, denominada "Manuelita Sáenz", los bloques 1, 2, 3 y 4 con derecho minero en el Sector Maripa / El Sipao y el área minera número 1, denominada "Juana La Avanzadora", específicamente el bloque 3 con derecho minero del sector Guaniamo, del estado Bolívar en el Arco Minero del Orinoco (AMO), destinadas para la exploración, explotación, beneficio y comercialización de oro, diamantes y demás minerales, a los fines de vincularlas al uso del Criptoactivo Soberano (Petro), como elementos estructurales de la diversificación de recursos, para el desarrollo nacional.

Artículo 2°. En las Zonas Económicas Especiales del Criptoactivo Soberano (Petro) referidas en el artículo anterior, la Corporación Venezolana de Minería (CVM) como operador y titular del derecho minero que corresponde, llevará a cabo la exploración y explotación de los minerales oro, diamante y demás minerales existentes en las Zonas Económicas Especiales del Criptoactivo Soberano (Petro) que se crean en este Decreto; acompañado de la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas (SUNACRIP), quien será el encargado de garantizar la cabal ejecución de las actividades y receptor de los beneficios y la comercialización de los minerales antes descritos, vinculadas a los criptoactivos como política del Ejecutivo Nacional.

Artículo 3°. A los fines del cumplimiento del objeto de las Zonas Económicas Especiales del Criptoactivo Soberano (Petro), la Corporación Venezolana de Minería (CVM), junto con la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas (SUNACRIP), podrá constituir empresas mixtas, suscribir alianzas estratégicas con personas naturales y jurídicas, sociedades u otras formas de asociación permitidas por la ley, para la realización de actividades de exploración y explotación en dichas áreas, previa aprobación de la Vicepresidencia Sectorial de Economía.

Artículo 4°. Como resultado de la creación de la Zona Económica Especial, objeto de este Decreto, le corresponderá a la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas (SUNACRIP), establecer los mecanismos y recaudar los recursos provenientes de la comercialización del oro, el diamante y demás minerales ubicados en la referida zona.

Artículo 5°. El Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico coordinará con la Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas, la formulación del Plan Estratégico de Desarrollo Integral a ser aplicado a las Zonas Económicas Especiales del Criptoactivo Soberano (Petro), señaladas en este Decreto.

Artículo 6°. El Ministro del Poder Popular con competencia en materia minera y el Superintendente Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas, quedan encargados de la ejecución este Decreto.

Artículo 7°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil diecinueve. Años 209° de la Independencia, 160° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS
 PRESIDENTE

Refrendado
 La Vicepresidenta Ejecutiva
 de la República y Primera Vicepresidenta
 del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular del
 Despacho de la Presidencia y Seguimiento
 de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular
 para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
y Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)
NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)
VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)
JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía
y Finanzas
(L.S.)
SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias y Producción Nacional
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)
TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional
(L.S.)
ENEIDA RAMONA LAYA LUGO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo y Comercio Exterior
(L.S.)
FÉLIX RAMÓN PLASENCIA GONZÁLEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)
WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)
GABRIELA MAYERLING PEÑA MARTÍNEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)
DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)
MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)
GILBERTO AMÍLCAR PINTO BLANCO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
ASIA YAJAIRA VILLEGAS POLJAK

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)
EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)
PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)
GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial del
Socialismo Social y Territorial
(L.S.)
ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Ciencia y Tecnología
(L.S.)
GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)
CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)
OSWALDO RAFAEL BARBERA GUTIÉRREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)
ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)
BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)
HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)
RAÚL ALFONZO PAREDES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)
FREDDY CLARET BRITO MAESTRE

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)
GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DE ECONOMÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DE ECONOMÍA
DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE

CARACAS, 27 DIC. 2019

RESOLUCIÓN N° 015

209°, 160° Y 20°

TARECK EL AISSAMI

Vicepresidente Sectorial de Economía

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 49 y 50 numeral 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 49 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y lo dispuesto en los artículos 48, 50 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005, este Despacho.

RESUELVE

Artículo 1.- Aprobar la "Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos" de la Vicepresidencia Sectorial de Economía para el Ejercicio Económico Financiero 2020, la cual estará constituida por la Unidad Administradora Central y las Unidades Ejecutoras Locales, cuyas denominaciones se señalan a continuación:

Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos para el Ejercicio de la Vicepresidencia Sectorial de Economía

UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
08700003	Oficina de Gestión Interna

UNIDADES EJECUTORAS LOCALES

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
08700003	Oficina de Gestión Interna
08700004	Unidad de Planificación y Presupuesto
08700005	Unidad de Gestión Administrativa y Financiera
08700006	Unidad de Gestión Humana

Artículo 2. Designar como Cuentadante responsable de los fondos de la Unidad Administradora Central al ciudadano:

DESIGNACIÓN DEL CUENTADANTE

CÓDIGO	UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL	RESPONSABLE	CEDULA DE IDENTIDAD
08700003	Oficina de Gestión Interna	WILL VELOZA VALERO	V.- 15.296.616

Artículo 3.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



[Handwritten Signature]
TARECK EL AISSAMI
VICEPRESIDENTE SECTORIAL DE ECONOMÍA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN
CORPORACIÓN DE DESARROLLO JACINTO LARA (CORPOLARA)
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 16
BARQUISIMETO, 01 DE AGOSTO DE 2019
208°, 160° Y 20°

Quien suscribe, **LUÍS RAMÓN REYES REYES**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 4.261.791, en su condición de Presidente de la Corporación de Desarrollo JACINTO LARA (CORPOLARA), designado mediante Resolución N° 047 de fecha 09 de septiembre de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.247 de fecha 10 de septiembre de 2013; en uso de las facultades previstas en el artículo 11 numeral 5 del Decreto N° 8.800 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación de la Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, **CORPOLARA**, de fecha 14 de febrero de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.874, de fecha 1° de marzo de 2012; de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto N° 1.399 con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, de fecha 13 de noviembre del 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Extraordinaria N° 6.154 de fecha 19 de noviembre de 2014, y en el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha 19 de Mayo de 2009; y de acuerdo a lo aprobado en reunión de Directorio través del Punto de Cuenta N° CJ-001-2019 de fecha 29/07/2019,

ACUERDA

Artículo 1. La Designación de los Miembros Principales y suplentes de la **COMISION DE CONTRATACIONES DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS UNICA DE LA CORPORACIÓN DE DESARROLLO JACINTO LARA, CORPOLARA**, que se mencionan a continuación:

AREA	PRINCIPAL	SUPLENTE
Técnica	TEÓFILO RAMON PADILLA ROMERO C.I. N° V-5.752.105	AGUSTIN RICARDO ALVAREZ CARRASCO C.I. N° V-10.789.553
Jurídica	FRANCIS DESIRÉE VALLES SUÁREZ C.I. N° V-15.413.838	MICHAEL DANIEL AMARO LUCENA C.I. N° V-13.240.117
Económica / financiera	JHONFRENIN RAFAEL CAMACARO FLORES C.I. N° V-15.351.931	JUAN CARLOS MOYA ALDANA C.I. N° V-19.846.198

Artículo 2. Designar a ciudadana: **DEYANIRA COROMOTO CORDERO CORDERO**, titular de la cédula de identidad N° V-15.351.453, como **Secretaria Principal** y a la ciudadana: **LISMAR COROMOTO RAMIREZ GARCIA** titular de la cédula de identidad N° V-11.951.243, como **Secretaria Suplente**, quienes tendrán derecho a voz y no a voto.

Artículo 3. Los integrantes de la **COMISION DE CONTRATACIONES DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS UNICA DE LA CORPORACIÓN DE DESARROLLO JACINTO LARA, CORPOLARA** podrán incorporar asesores técnicos o designar subcomisiones de trabajo en atención a la complejidad de la obra, adquisición de bienes o la contratación del servicio de que se trate.

Artículo 4. La **COMISION DE CONTRATACIONES DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS UNICA DE LA CORPORACIÓN DE DESARROLLO JACINTO LARA, CORPOLARA** tendrá los deberes y atribuciones que le confiere el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normas que regulan la materia.

Artículo 5. Los miembro de la **COMISION DE CONTRATACIONES DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS UNICA DE LA CORPORACIÓN DE DESARROLLO JACINTO LARA, CORPOLARA**, antes de asumir sus funciones deberán prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las demás leyes de la República y los deberes inherentes a sus funciones, así como rendir cuentas en los términos que determine la Ley.

Artículo 6. Quedan sin efecto las Providencias N° 002/2017 de fecha 01/03/2017, N° 009/2017 de fecha 07/11/2017 y N° 010/2017 de fecha 17/11/2017.

Artículo 7. Se encomienda a la Consultoría Jurídica de CORPOLARA, a realizar los trámites pertinentes para la publicación de la Presente Providencia Administrativa, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 8. La presente providencia entrará en vigencia a partir del 01 de Agosto de 2019.



[Handwritten Signature]
LUÍS RAMÓN REYES REYES
Presidente de la Corporación de Desarrollo Jacinto Lara (CORPOLARA)

Resolución N° 047 de fecha 09/09/2013,
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.247 de fecha 10/09/2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN
CORPORACIÓN DE DESARROLLO JACINTO LARA (CORPOLARA)
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 05
BARQUISIMETO, 01 DE JUNIO DE 2019
208°, 160° Y 20°

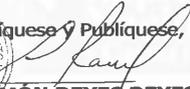
Quien suscribe, **LUÍS RAMÓN REYES REYES**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 4.261.791, en su condición de Presidente de la Corporación de Desarrollo JACINTO LARA (CORPOLARA), designado mediante Resolución N° 047 de fecha 09 de septiembre de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.247 de fecha 10 de septiembre de 2013; en uso de las facultades previstas en el artículo 11 numeral 5 del Decreto N° 8.800 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación de la Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, **CORPOLARA**, de fecha 14 de febrero de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.874, de fecha 1° de marzo de 2012; en concordancia con lo establecido en el artículo 17 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y numeral 5, artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Designar a la ciudadana **ADA CAROLINA PEREZ PEREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.273.535, como **GERENTE DE LA OFICINA DE ATENCIÓN CIUDADANA**, en calidad de **ENCARGADA**, de la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO JACINTO LARA, CORPOLARA**.

Artículo 2. Los actos y documentos que se suscriban en ejercicio de la presente designación, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma de la funcionaria la fecha y número de ésta providencia, así como el número y fecha de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde hubiere sido publicada.

Artículo 3. La presente providencia entrará en vigencia a partir del 01 de Junio de 2019.

Comuníquese y Publíquese,

LUÍS RAMÓN REYES REYES
Presidente de la Corporación de
Desarrollo Jacinto Lara (CORPOLARA)

Resolución N° 047 de fecha 09/09/2013,
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.247 de fecha
10/09/2013

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.247 de fecha
10/09/2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN
CORPORACIÓN DE DESARROLLO JACINTO LARA (CORPOLARA)
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 06
BARQUISIMETO, 17 DE JUNIO DE 2019
208°, 160° Y 20°

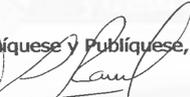
Quien suscribe, **LUÍS RAMÓN REYES REYES**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 4.261.791, en su condición de Presidente de la Corporación de Desarrollo JACINTO LARA (CORPOLARA), designado mediante Resolución N° 047 de fecha 09 de septiembre de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.247 de fecha 10 de septiembre de 2013; en uso de las facultades previstas en el artículo 11 numeral 5 del Decreto N° 8.800 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación de la Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, **CORPOLARA**, de fecha 14 de febrero de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.874, de fecha 1° de marzo de 2012; en concordancia con lo establecido en el artículo 17 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y numeral 5, artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Designar al ciudadano **GILBERTO ALEJANDRO OJEDA ESCOBAR**, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.795.120, como **GERENTE DE FINANCIAMIENTO**, adscrito a la **GERENCIA GENERAL**, de la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO JACINTO LARA, CORPOLARA**.

Artículo 2. Los actos y documentos que se suscriban en ejercicio de la presente designación, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma de la funcionaria la fecha y número de ésta providencia, así como el número y fecha de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde hubiere sido publicada.

Artículo 3. La presente providencia entrará en vigencia a partir del 17 de Junio de 2019.

Comuníquese y Publíquese,

LUÍS RAMÓN REYES REYES
Presidente de la Corporación de
Desarrollo Jacinto Lara (CORPOLARA)

Resolución N° 047 de fecha 09/09/2013,
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.247 de fecha
10/09/2013

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.247 de fecha
10/09/2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN
CORPORACIÓN DE DESARROLLO JACINTO LARA (CORPOLARA)
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 09
BARQUISIMETO, 17 DE JUNIO DE 2019
208°, 160° Y 20°

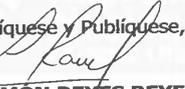
Quien suscribe, **LUÍS RAMÓN REYES REYES**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 4.261.791, en su condición de Presidente de la Corporación de Desarrollo JACINTO LARA (CORPOLARA), designado mediante Resolución N° 047 de fecha 09 de septiembre de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.247 de fecha 10 de septiembre de 2013; en uso de las facultades previstas en el artículo 11 numeral 5 del Decreto N° 8.800 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación de la Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, **CORPOLARA**, de fecha 14 de febrero de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.874, de fecha 1° de marzo de 2012; en concordancia con lo establecido en el artículo 17 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y numeral 5, artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Designar a la ciudadana **LENYS KATIUSKA CASTILLO PEROZA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.848.996, como **GERENTE GENERAL**, en calidad de Encargada, de la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO JACINTO LARA, CORPOLARA**.

Artículo 2. Los actos y documentos que se suscriban en ejercicio de la presente designación, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma de la funcionaria la fecha y número de ésta providencia, así como el número y fecha de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde hubiere sido publicada.

Artículo 3. La presente providencia entrará en vigencia a partir del 17 de Junio de 2019.

Comuníquese y Publíquese,

LUÍS RAMÓN REYES REYES
Presidente de la Corporación de
Desarrollo Jacinto Lara (CORPOLARA)

Resolución N° 047 de fecha 09/09/2013,
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.247 de fecha
10/09/2013

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.247 de fecha
10/09/2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN
CORPORACIÓN DE DESARROLLO JACINTO LARA (CORPOLARA)
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 10
BARQUISIMETO, 17 DE JUNIO DE 2019
208°, 160° Y 20°

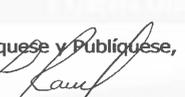
Quien suscribe, **LUÍS RAMÓN REYES REYES**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 4.261.791, en su condición de Presidente de la Corporación de Desarrollo JACINTO LARA (CORPOLARA), designado mediante Resolución N° 047 de fecha 09 de septiembre de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.247 de fecha 10 de septiembre de 2013; en uso de las facultades previstas en el artículo 11 numeral 5 del Decreto N° 8.800 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación de la Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, **CORPOLARA**, de fecha 14 de febrero de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.874, de fecha 1° de marzo de 2012; en concordancia con lo establecido en el artículo 17 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y numeral 5, artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Designar a la ciudadana **BRIGGITTE ELIZABETH MARIN DE ABREU**, titular de la Cédula de Identidad N° V-17.228.440, como **GERENTE DE FILIALES**, en calidad de Encargada, adscrita a la **GERENCIA GENERAL** de la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO JACINTO LARA, CORPOLARA**.

Artículo 2. Los actos y documentos que se suscriban en ejercicio de la presente designación, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma de la funcionaria la fecha y número de ésta providencia, así como el número y fecha de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde hubiere sido publicada.

Artículo 3. La presente providencia entrará en vigencia a partir del 17 de Junio de 2019.

Comuníquese y Publíquese,

LUÍS RAMÓN REYES REYES
Presidente de la Corporación de
Desarrollo Jacinto Lara (CORPOLARA)

Resolución N° 047 de fecha 09/09/2013,
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.247 de fecha
10/09/2013

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.247 de fecha
10/09/2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN
CORPORACIÓN DE DESARROLLO JACINTO LARA (CORPOLARA)
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 13
BARQUISIMETO, 01 DE JULIO DE 2019
208°, 160° Y 20°

Quien suscribe, **LUÍS RAMÓN REYES REYES**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 4.261.791, en su condición de Presidente de la Corporación de Desarrollo JACINTO LARA (CORPOLARA), designado mediante Resolución N° 047 de fecha 09 de septiembre de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.247 de fecha 10 de septiembre de 2013; en uso de las facultades previstas en el artículo 11 numeral 5 del Decreto N° 8.800 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación de la Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, **CORPOLARA**, de fecha 14 de febrero de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.874, de fecha 1° de marzo de 2012; en concordancia con lo establecido en el artículo 17 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y numeral 5, artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Designar al ciudadano **NERI ALBERTO ARISMENDI**, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.633.933, como **COORDINADOR DE CONSTRUCCIÓN**, en Calidad de **ENCARGADO**, adscrito a la **PROYECTO ESTRATÉGICO DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS Y URBANISMOS EN EL ESTADO LARA**, en el marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela de la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO JACINTO LARA, CORPOLARA**.

Artículo 2. Los actos y documentos que se suscriban en ejercicio de la presente designación, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma de la funcionaria la fecha y número de ésta providencia, así como el número y fecha de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde hubiere sido publicada.

Artículo 3. La presente providencia entrará en vigencia a partir del 01 de Julio de 2019.



Comuníquese y Publíquese,
LUÍS RAMÓN REYES REYES

Presidente de la Corporación de
Desarrollo Jacinto Lara (CORPOLARA)

Resolución N° 047 de fecha 09/09/2013,

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.247 de fecha 10/09/2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN
CORPORACIÓN DE DESARROLLO JACINTO LARA (CORPOLARA)
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 14
BARQUISIMETO, 01 DE JULIO DE 2019
208°, 160° Y 20°

Quien suscribe, **LUÍS RAMÓN REYES REYES**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 4.261.791, en su condición de Presidente de la Corporación de Desarrollo JACINTO LARA (CORPOLARA), designado mediante Resolución N° 047 de fecha 09 de septiembre de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.247 de fecha 10 de septiembre de 2013; en uso de las facultades previstas en el artículo 11 numeral 5 del Decreto N° 8.800 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación de la Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, **CORPOLARA**, de fecha 14 de febrero de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.874, de fecha 1° de marzo de 2012; en concordancia con lo establecido en el artículo 17 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y numeral 5, artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Designar al ciudadano **EDRIN JAVIER RAMIREZ VILLAMIZAR**, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.596.882, como **COORDINADOR DE PROCURA Y SERVICIOS GENERALES**, en Calidad de **ENCARGADO**, adscrito a la **PROYECTO ESTRATÉGICO DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS Y URBANISMOS EN EL ESTADO LARA**, en el marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela de la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO JACINTO LARA, CORPOLARA**.

Artículo 2. Los actos y documentos que se suscriban en ejercicio de la presente designación, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma de la funcionaria la fecha y número de ésta providencia, así como el número y fecha de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde hubiere sido publicada.

Artículo 3. La presente providencia entrará en vigencia a partir del 01 de Julio de 2019.



Comuníquese y Publíquese,
LUÍS RAMÓN REYES REYES

Presidente de la Corporación de
Desarrollo Jacinto Lara (CORPOLARA)

Resolución N° 047 de fecha 09/09/2013,

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.247 de fecha 10/09/2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN
CORPORACIÓN DE DESARROLLO JACINTO LARA (CORPOLARA)
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 15
BARQUISIMETO, 22 DE JULIO DE 2019
208°, 160° Y 20°

Quien suscribe, **LUÍS RAMÓN REYES REYES**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 4.261.791, en su condición de Presidente de la Corporación de Desarrollo JACINTO LARA (CORPOLARA), designado mediante Resolución N° 047 de fecha 09 de septiembre de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.247 de fecha 10 de septiembre de 2013; en uso de las facultades previstas en el artículo 11 numeral 5 del Decreto N° 8.800 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación de la Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, **CORPOLARA**, de fecha 14 de febrero de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.874, de fecha 1° de marzo de 2012; en concordancia con lo establecido en el artículo 17 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y numeral 5, artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Designar al ciudadano **TEOFILO RAMON PADILLA ROMERO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.752.105, como **COORDINADOR URBANISMO**, en Calidad de **ENCARGADO**, adscrito a la **PROYECTO ESTRATÉGICO DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS Y URBANISMOS EN EL ESTADO LARA**, en el marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela de la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO JACINTO LARA, CORPOLARA**.

Artículo 2. Los actos y documentos que se suscriban en ejercicio de la presente designación, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma de la funcionaria la fecha y número de ésta providencia, así como el número y fecha de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde hubiere sido publicada.

Artículo 3. La presente providencia entrará en vigencia a partir del 01 de Agosto de 2019.



Comuníquese y Publíquese,
LUÍS RAMÓN REYES REYES

Presidente de la Corporación de
Desarrollo Jacinto Lara (CORPOLARA)

Resolución N° 047 de fecha 09/09/2013,

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.247 de fecha 10/09/2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN
CORPORACIÓN DE DESARROLLO JACINTO LARA (CORPOLARA)
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 23
BARQUISIMETO, 05 DE DICIEMBRE DE 2019
208°, 160° Y 20°

Quien suscribe, **LUÍS RAMÓN REYES REYES**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 4.261.791, en su condición de Presidente de la Corporación de Desarrollo JACINTO LARA (CORPOLARA), designado mediante Resolución N° 047 de fecha 09 de septiembre de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.247 de fecha 10 de septiembre de 2013; en uso de las facultades previstas en el artículo 11 numeral 5 del Decreto N° 8.800 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación de la Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, **CORPOLARA**, de fecha 14 de febrero de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.874, de fecha 1° de marzo de 2012; en concordancia con lo establecido en el artículo 17 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y numeral 5, artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

CONSIDERANDO

La Ausencia Temporal de la ciudadana **CARMEN YELITZA ESPOSITO SANCHEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.542.912, quien ejerce el cargo de **GERENTE DEL PROYECTO ESTRATÉGICO DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS Y URBANISMOS EN EL ESTADO LARA**, producto del Permiso No Remunerado otorgado desde el día trece (13) de diciembre del 2.019 hasta el tres (03) de febrero del 2.020.

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **ROSA VIRGINIA ARRIETA COLMENAREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.542.467, como **GERENTE DEL PROYECTO ESTRATÉGICO DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS Y URBANISMOS EN EL ESTADO LARA**, en el marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela, adscrita a la Presidencia de la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO JACINTO LARA, CORPOLARA**, en calidad de **ENCARGADA**, durante el periodo comprendido entre el trece (13) de diciembre del 2.019 hasta el tres (03) de febrero del 2.020, ambos días inclusive.

Artículo 2. Los actos y documentos que se suscriban en ejercicio de la presente designación, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma de la funcionaria la fecha y número de ésta providencia, así como el número y fecha de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde hubiere sido publicada.

Artículo 3. La presente providencia entrará en vigencia a partir del 16 de Diciembre de 2019.



Comuníquese y Publíquese,
LUÍS RAMÓN REYES REYES

Presidente de la Corporación de
Desarrollo Jacinto Lara (CORPOLARA)

Resolución N° 047 de fecha 09/09/2013,

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.247 de fecha 10/09/2013

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN
CORPORACIÓN DE DESARROLLO JACINTO LARA (CORPOLARA)
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 24
BARQUISIMETO, 05 DE DICIEMBRE DE 2019
208°, 160° Y 20°**

Quien suscribe, **LUÍS RAMÓN REYES REYES**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 4.261.791, en su condición de Presidente de la Corporación de Desarrollo JACINTO LARA (CORPOLARA), designado mediante Resolución N° 047 de fecha 09 de septiembre de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.247 de fecha 10 de septiembre de 2013; en uso de las facultades previstas en el artículo 11 numeral 5 del Decreto N° 8.800 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación de la Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, **CORPOLARA**, de fecha 14 de febrero de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.874, de fecha 1° de marzo de 2012; en concordancia con lo establecido en el artículo 17 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y numeral 5, artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Designar a la ciudadana **YOMARY COROMOTO MELENDEZ SUAREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.630.640, como **COORDINADORA DE SOCIAL** adscrita al **PROYECTO ESTRATÉGICO DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS Y URBANISMOS EN EL ESTADO LARA**, en Calidad de **ENCARGADA**, en el marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela de la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO JACINTO LARA, CORPOLARA**; durante el periodo comprendido entre el 13 de diciembre del 2019 hasta el 03 de febrero de 2020, ambos días inclusive.

Artículo 2. Los actos y documentos que se suscriban en ejercicio de la presente designación, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma de la funcionaria la fecha y número de ésta providencia, así como el número y fecha de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde hubiere sido publicada.

Artículo 3. La presente providencia entrará en vigencia a partir del 16 de Diciembre de 2019.

Comuníquese y Publíquese,

LUÍS RAMÓN REYES REYES

Presidente de la Corporación de Desarrollo Jacinto Lara (CORPOLARA)
Resolución N° 047 de fecha 09/09/2013,

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.247 de fecha 10/09/2013

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN
CORPORACIÓN DE DESARROLLO JACINTO LARA (CORPOLARA)
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 25
BARQUISIMETO, 05 DE DICIEMBRE DE 2019
208°, 160° Y 20°**

Quien suscribe, **LUÍS RAMÓN REYES REYES**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 4.261.791, en su condición de Presidente de la Corporación de Desarrollo JACINTO LARA (CORPOLARA), designado mediante Resolución N° 047 de fecha 09 de septiembre de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.247 de fecha 10 de septiembre de 2013; en uso de las facultades previstas en el artículo 11 numeral 5 del Decreto N° 8.800 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación de la Corporación de Desarrollo Jacinto Lara, **CORPOLARA**, de fecha 14 de febrero de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.874, de fecha 1° de marzo de 2012; en concordancia con lo establecido en el artículo 17 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y numeral 5, artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Designar a la ciudadana **LOURDES IRENE ESCALONA ROJAS**, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.446.983, como **COORDINADORA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO**, en Calidad de **ENCARGADA**, adscrita al **PROYECTO ESTRATÉGICO DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS Y URBANISMOS EN EL ESTADO LARA**, en el marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela de la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO JACINTO LARA, CORPOLARA**.

Artículo 2. Los actos y documentos que se suscriban en ejercicio de la presente designación, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma de la funcionaria la fecha y número de ésta providencia, así como el número y fecha de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde hubiere sido publicada.

Artículo 3. La presente providencia entrará en vigencia a partir del 05 de Diciembre de 2019.

Comuníquese y Publíquese,

LUÍS RAMÓN REYES REYES

Presidente de la Corporación de Desarrollo Jacinto Lara (CORPOLARA)
Resolución N° 047 de fecha 09/09/2013,

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.247 de fecha 10/09/2013

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y
PRODUCCIÓN NACIONAL**

Caracas, 27 DIC. 2019

209°, 160° y 20°

Resolución N° 026

TARECK EL AISSAMI

Ministro del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 34 y numerales 2, 3, 9, 12, 19 y 26 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario; en concordancia con lo previsto en los artículos 8, 86 y 119 del mencionado Reglamento N° 1 y con lo previsto en los artículos 1° y 5° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional,

RESUELVE

Artículo 1. Aprobar la estructura de ejecución financiera del presupuesto de gastos y aplicaciones financieras del Ministerio del Poder Popular de Industrias y Producción Nacional, para el ejercicio económico financiero 2020, y designación de los responsables de las unidades administradoras de dicha estructura, como se indica a continuación:

ESTRUCTURA PARA LA EJECUCIÓN FINANCIERA

UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
085005	Oficina de Gestión Administrativa

UNIDADES EJECUTORAS LOCALES

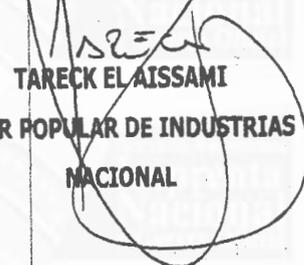
CÓDIGO	DENOMINACIÓN
085001	Dirección General del Despacho
085004	Oficina de Planificación y Presupuesto
085005	Oficina de Gestión Administrativa
085007	Oficina de Auditoría Interna
085009	Oficina de Gestión Humana

Artículo 2. Designar como Cuentadante responsable de los fondos de la Unidad Administradora Central al ciudadano:

CÓDIGO	UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL	RESPONSABLE	CÉDULA DE IDENTIDAD
085005	Oficina de Gestión Administrativa	Manuel Alejandro Petit Correa	V-14.201.526

Artículo 3. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.




TARECK EL AISSAMI

MINISTRO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y PRODUCCIÓN NACIONAL

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

DM/Nº 0043 Caracas, 26 de Diciembre de 2019
209º, 160º y 20º

De conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 27 y 49 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 47 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario, lo dispuesto en los artículos 34, 65 y 78 numerales 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; y artículo 1 del Reglamento Sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el Ministerio del Poder Popular para la Educación; dicta la presente,

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Educación año 2020, conformada por la Unidad Administradora Central y las Unidades Administradoras Desconcentradas, que se señalan a continuación:

UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL	CÓDIGO UNIDAD EJECUTORA LOCAL
Oficina de Gestión Administrativa	01309

UNIDADES ADMINISTRADORAS DESCONCENTRADAS CON FIRMA	CÓDIGO UNIDAD EJECUTORA LOCAL
Zona Educativa Amazonas Coordinación Zonal	10001
Zona Educativa Anzoátegui Coordinación Zonal	10002
Zona Educativa Apure Coordinación Zonal	10003
Zona Educativa Aragua Coordinación Zonal	10004
Zona Educativa Barinas Coordinación Zonal	10005
Zona Educativa Bolívar Coordinación Zonal	10006
Zona Educativa Carabobo Coordinación Zonal	10007
Zona Educativa Cojedes Coordinación Zonal	10008
Zona Educativa Delta Amacuro Coordinación Zonal	10009
Zona Educativa Distrito Capital Coordinación Zonal	10010
Zona Educativa Falcón Coordinación Zonal	10011
Zona Educativa Guárico Coordinación Zonal	10012
Zona Educativa Lara Coordinación Zonal	10013
Zona Educativa Mérida Coordinación Zonal	10014
Zona Educativa Miranda Coordinación Zonal	10015
Zona Educativa Monagas Coordinación Zonal	10016
Zona Educativa Nueva Esparta Coordinación Zonal	10017
Zona Educativa Portuguesa Coordinación Zonal	10018
Zona Educativa Sucre Coordinación Zonal	10019
Zona Educativa Táchira Coordinación Zonal	10020
Zona Educativa Trujillo Coordinación Zonal	10021
Zona Educativa La Guaira Coordinación Zonal	10022
Zona Educativa Yaracuy Coordinación Zonal	10023
Zona Educativa Zulia Coordinación Zonal	10024

Artículo 2. Delegar en los cuentadantes de las Unidades Administradoras Desconcentradas, las atribuciones y firma de los contratos de arrendamiento de inmuebles para el funcionamiento de las dependencias administrativas, depósitos y planteles educativos, en su ámbito geográfico, mediante acto motivado, cuando las circunstancias así lo justifiquen; de conformidad con las disposiciones previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos. Igualmente, los contratos de servicios básicos con las empresas de electricidad, gas, agua, teléfono, telecomunicaciones, correo, aseo urbano, que sean necesarios para el mejor desempeño de la Zona Educativa correspondiente, de acuerdo al monto de la asignación presupuestaria, a la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público y Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 3. Los cuentadantes de las Unidades Administradoras Desconcentradas, son responsables civil, penal, disciplinaria y administrativamente de las faltas en que incurran y pueden ser sancionados según lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación y otras Leyes vigentes aplicables.

Artículo 4. Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la funcionaria o funcionario delegado la fecha y el número de la presente Resolución, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, donde haya sido publicada.

Comuníquese y publíquese;


ARISTÓBULO ESTURIZ ALMEIDA
Ministro del Poder Popular para la Educación
Decreto Nº 3.604 de fecha 04 de septiembre de 2018,
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 41.479 de fecha 11 de septiembre de 2018

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
DESPACHO DEL MINISTRO

CARACAS, 26 DE DICIEMBRE DE 2019
209º, 160º y 20º

RESOLUCIÓN Nº 221

De conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 numeral 2, artículo 19 de la Ley del Estatuto de la Función, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **YAN DAVID ROJAS SÁNCHEZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-6.859.240**, como **DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, adscrito a la Dirección Estatal de Salud Distrito Capital del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


CARLOS ALVARADO GONZÁLEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD
Decreto Nº 3.489 de fecha 25 de junio de 2018
Gaceta Oficial Nº 41.426 de fecha 25 de junio de 2018

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN Nº 614

Caracas, 20 de diciembre de 2019
Años 209º, 160º y 20º

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto Nº 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.419, de la misma fecha; en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65 y, los numerales 1, 2, 12, 15, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinario Nº 6.147, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con los artículos 23 y 49 del Decreto Nº 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público de fecha 30 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.210, Extraordinario, de la misma fecha, y lo dispuesto en los artículos 42, 43, 47, 48 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.781, Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005.

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Establecer la Estructura Financiera del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, para el Ejercicio Fiscal del año 2020, y sus respectivos responsables, la cual estará constituida por la Unidad Administradora Central y las Unidades Administradoras Desconcentradas sin delegación de firmas, cuyas denominaciones se señalan a continuación:

UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	CUENTADANTE	C.I. Nº
10011	Oficina de Gestión Administrativa	Wilfredo Eivans Gómez	11.163.442

UNIDADES ADMINISTRATIVAS DESCONCENTRADAS SIN DELEGACION DE FIRMA

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	CUENTADANTE	C.I. N°
60034	Dirección Estatal Distrito Capital	Ranieri Adrian Toledo Taillefer	10.512.961
60035	Dirección Estatal Amazonas	Alberto Hildemar Xavier De Jesús Navco	15.304.648
60036	Dirección Estatal Anzoátegui	Rusbel José Rondón Mata	8.257.148
60037	Dirección Estatal Apure	Julián Celestino Muñoz Aparicio	13.489.321
60038	Dirección Estatal Aragua	Jesús Argenis Francés Nieves	5.271.342
60039	Dirección Estatal Barinas	Carmen Adriana Álvarez Lara	9.384.025
60040	Dirección Estatal Bolívar	Alfredo Jesús Spooner Parodi	8.919.130
60041	Dirección Estatal Carabobo	Ingrid Margarita Díaz Moreno	11.200.251
60042	Dirección Estatal Cojedes	Rafael Augusto Rodríguez Vargas	8.672.806
60043	Dirección Estatal Delta Amacuro	Marioly Josefina Hernández Zaccarías	14.488.767
60044	Dirección Estatal Falcón	Katuska Yoshima Virguez Motta	11.793.484
60045	Dirección Estatal Guárico	Adalberto Noel Navas Chirinos	16.714.437
60046	Dirección Estatal Lara	Víctor Manuel Rojas Boyano	3.858.445
60047	Dirección Estatal Mérida	Johnny Antonio Peña González	7.832.205
60048	Dirección Estatal Miranda	Julio César Toro Rivero	6.518.282
60049	Dirección Estatal Monagas	Andrés Wilfredo López	11.774.958
60050	Dirección Estatal Nueva Esparta	Yelinne María Vergara Castro	5.971.288
60051	Dirección Estatal Portuguesa	Wenceslao José Trujillo González	10.637.846
60052	Dirección Estatal Sucre	José Del Carmen Rodríguez	8.639.949
60053	Dirección Estatal Táchira	José David Cárdenas Ramírez	5.650.644
60054	Dirección Estatal Trujillo	Rolando José Chacón Briceño	13.523.280
60055	Dirección Estatal Vargas	Mercedes Sulima Hernández	8.177.946
60056	Dirección Estatal Yaracuy	Jesús Humberto Delgado Muchacho	12.837.278
60057	Dirección Estatal Zulia	Karen Del Mar Bohórquez Pérez	15.009.871

ARTÍCULO 2: La presente Resolución entrará en vigencia el 01 de enero de 2020.

ARTÍCULO 3: Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

Comuníquese y publíquese,


GERMÁN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ
 MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
 Según Decreto No 3.464 de fecha 14/06/2018
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 No 41.419 de fecha 14/06/2018

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 617

Caracas, 20 de diciembre de 2019
Años 209°, 160° y 20°

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto No 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No.41.419, de igual fecha, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 65 y en los numerales 2, 3, 12, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 149 y el numeral 2 del artículo 500 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

VISTO

Que, en fecha 31 de mayo de 2019, el ciudadano **RENZO ALVARADO**, cédula de identidad N° **15.004.333**, trabajador de la entidad de trabajo **C.A. POLYPLAST**, ubicada en la avenida Las Industrias con avenida Moyetones, vía Carora, estado Lara, quien es Delegado Sindical de la organización sindical denominada **"SINTRABOSEPLAST"**, en representación de los trabajadores y trabajadoras, compareció ante la Inspectoría del Trabajo Pedro Pascual Abarca, en Barquisimeto, estado Lara, para denunciar que *"desde el mes de Diciembre del 2017 se presenta una situación de violación a los derechos de las trabajadoras y los trabajadores de forma flagrante, y ningún beneficio socio económico, además mantiene la producción parada, ante esta situación intento un procedimiento de suspensión de la relación de trabajo ante el órgano administrativo correspondiente, sin que se haya admitido, generando como es de su conocimiento, una mesa de diálogo en busca de un entendimiento que permitiera conservar el proceso social del trabajo y como es obvio garantizar la estabilidad laboral de los trabajadores, conservando las condiciones de trabajo pactadas en el contrato colectivo y en la LOTT, sin embargo la entidad de trabajo mantiene en zozobra e inestabilidad a los trabajadores, al desconocer la prestación de servicio, a pesar que los trabajadores cumplen su horario, llegando al descaro de señalar en dicha mesa de diálogo que no está obligado a pagar el salario (...) en el mes de Enero (sic) de 2018, se cierra la mesa de diálogo donde se acuerda que el empleador restituya los salarios y cancele la deuda ya que encontró un proveedor el cual asumirá la deuda con los trabajadores y acreditará materia prima (...). En el día (04) del mes de Octubre (sic) del presente año 2018 presentamos ante la Inspectoría (sic) (...) una solicitud del Art # (sic) 440 establecido en la Ley Orgánica del Trabajo (...) desde EL DÍA 02 DE NOVIEMBRE EL*

PATRONO SE RETIRÓ CON LA MERCANCÍA DE LAS INSTALACIONES Y ABANDONO LA EMPRESA, de la misma manera lo hicieron los vigilantes responsables de la seguridad. Es por esta razón que los trabajadores nos encontramos resguardando la empresa ya que es el patrimonio con el que percibimos el salario. (...omissis...). En consecuencia, solicitó a su competente despacho, instale la Instancia de protección del proceso social de Trabajo (sic) fin de resguardar los derechos fundamentales a los trabajadores, como lo es la estabilidad laboral y salario (...)"

VISTO

Que, en fecha 04 de junio de 2019, vista la denuncia formulada por el representante de los trabajadores y trabajadoras, el Abog. Edgar Leal, cédula de identidad N° 9.628.594, funcionario del trabajo adscrito a la Inspectoría del Trabajo Pedro Pascual Abarca, se traslado a la entidad de trabajo **C.A. POLYPLAST**, a objeto de verificar lo denunciado, mediante Acta levantada por tal ocasión dejó constancia de que se encontraban presentes los ciudadanos Richar Gómez, Alexander Yepez, Francisco Gallones, Renso Alvarado, Alida Meléndez, Iris Terán, Yenny Sánchez, Franklin Cordero, Yenny Melendez, María Marquina, Abelardo Reinoso y Eleana Mendoza, cédulas de identidad Nros. 12.082.576, 15.885.147, 21.126.536, 15.004.333, 15.264.983, 9.556.040, 14.877.374, 12.246.866, 12.433.600, 9.265.405, 7.303.201 y 12.027.158, respectivamente, trabajadores y trabajadoras de la entidad de trabajo; igualmente dejó constancia de que: *"La entidad de trabajo se encuentra cerrada con candados y no está presente ningún representante de la entidad de trabajo ni vigilante, ni personal administrativo. Al respecto el grupo de trabajadores que se encuentra en las afueras, específicamente frente a dicha sede informó que la entidad de trabajo se encuentra cerrada y no viene nadie de los representantes desde el lunes 30 de mayo del presente año, no sabemos si dentro de dicha sede todavía está la maquinaria o si existe materia prima. También se observa dentro de la sede una planta eléctrica propiedad de la entidad de trabajo"*.

VISTO

Que, en fecha 17 de junio de 2019, el Inspector Jefe de Trabajo Alnordo Rivas, el Director Estatal Víctor Rojas, y los funcionarios Hipólito Marín Quiñonez, C.I. N° 3.866.623, y Rafael Pérez, C.I. N° 9.694.451, realizaron abordaje en la entidad de trabajo **C.A. POLYPLAST**, a objeto de verificar lo denunciado por el ciudadano Renso Alvarado, antes identificado, Delegado Sindical de la organización sindical denominada **"SINTRABOSEPLAST"**. También se encontraba presente la ciudadana Alice Bigot, C.I. N° 4.735.985, quien es propietaria de la referida entidad de trabajo, asistida por la abogada Adriany Rivero, C.I. N° 16.457.693, quienes alegan que *"la acción que se realiza mediante Inspección Policial tomar fotos de las instalaciones de la empresa y retirar certificación de la nómina de trabajadores"* (sic). Al consultar a los trabajadores trabajadoras Yenny Sánchez, Francisco Gallones, Franklin Cordero, Alida Meléndez, Richar Gómez, Alexander Yepez, Renso Alvarado, Abelardo Reinoso, María Marquina, Iris Terán y Eleana Mendoza, ya identificados, Nelson Montes y Yorman Mejías, estos últimos con C.I. Nros. 9.543.514 y 11.791.806, respectivamente, manifestaron que *"la medida represiva mediante el uso del CICPC de la empresa se realiza motivado por el resguardo de las instalaciones que sostienen de dicha entidad de trabajo en razón a la paralización de la producción injustificada, abandono, desmantelamiento y retiro de las maquinarias por parte de los dueños de la entidad de trabajo, mientras que esos activos representan los pasivos laborales que mantiene la empresa con todos los trabajadores por sus años de servicios prestados (...)"*.

VISTO

Que, en fecha 27 de junio de 2019, los funcionarios de trabajo Hipólito Marín Quiñonez y Pedro Duque, se trasladaron a la sede de la entidad de trabajo **C.A. POLYPLAST**, en Acta levantada dejaron constancia de: *"se encuentran presentes los trabajadores de Poliplast, C.A. Renso Alvarado, Alida Meléndez, Eleana Mendoza, Yenny Sánchez, Francisco Gallones, Yorman Mejías, ya identificados, (...). 1 Se deja constancia que estando en el estacionamiento de la Entidad de Trabajo se observó a través de la ventanilla del Portón Principal la existencia de Maquinarias a lo interno del galón a su vez no se observa existencia de materia prima, asimismo a lo arriba señalados como trabajadores de la Entidad de Trabajo en las afueras del galpón, específicamente al frente en el garaje o estacionamiento. Se deja constancia que al momento del abordaje no se encuentra representación de la Entidad de Trabajo Poliplast C.A. ni por sí ni por medio de representación legal alguna. En este estado los trabajadores exponen 'nosotros los trabajadores en vista que el 30 de mayo del 2019 la empresa cerró las puertas dejando desempleados a 14 trabajadores, los cuales nos encontramos resguardando las maquinarias en la parte externa del galpón en dos turnos (...)"*.

VISTO

Que, en fecha 17 de julio de 2019, los ciudadanos Víctor Rojas, Director Estatal; Alnordo Rivas, Inspector Jefe de Trabajo; Pedro Duque, funcionario adscrito a la Inspectoría del Trabajo; se trasladaron a la sede de la entidad de trabajo **C.A. POLYPLAST**, se encontraban presentes las trabajadoras Alida Meléndez, Iris Terán y María Marquina, ya identificadas, en Acta levantada se dejó dejaron constancia de que *"no se encuentran presentes en la entidad de trabajo ni por sí ni por representación legal alguna (...). 1) Al ingresar al Estacionamiento (parte delante) (sic) se observa galpón cerrado y por la ventanilla del portón principal se visualiza maquinaria y oficina"*.

VISTO

Que, en fecha 17 de julio de 2019, mediante *AUTO* dictado por la reseñada Inspectoría del Trabajo se *"ADMITE"* la solicitud que hiciera el ciudadano **RENZO ALVARADO**, trabajador de la entidad de trabajo **C.A. POLYPLAST**, quien es Delegado Sindical de la organización sindical denominada *"SINTRABOSEPLAST"*, en fecha 31 de mayo de 2019. En consecuencia, se acordó: 1) Iniciar el *"PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA DE CIERRE ILEGAL, FRAUDULENTO, DEBIDO A UNA ACCIÓN DE PARO PATRONAL por parte de la entidad de trabajo POLYPLAST C.A."* 2) Solicitar a la Unidad de Supervisión que realice *"INSPECCION ESPECIAL"* para verificar inventario, así como los activos y pasivos de la mencionada entidad de trabajo. 3) Notificar a la representación de la entidad de trabajo para que comparezcan ante la Inspectoría del Trabajo, el 19 de julio de 2019, a los fines de presentar sus alegatos y ejerza su derecho a la defensa atendiendo a lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y a la normativa laboral. De lo anterior, tanto las partes quedaron notificadas en fechas 18 y 19 de julio de 2019.

VISTO

Que, en fecha 19 de julio de 2019, se llevó a cabo la reunión pactada para esta fecha ante la Sala de Derecho Colectivo en la Inspectoría del Trabajo Pedro Pascual Abarca, presentes, en representación de la entidad de trabajo la Abog. Mirianny Parra y el Abog. Adriany Rivero, INPREABOGADO Nros. 278.349 y 119.481, respectivamente; por los trabajadores y trabajadoras: Richard Gómez, Renso Alvarado, Eliezer Vargas, Wilfredo García y José Novoa, cédulas de identidad Nros. 12.082.576, 15.004.333, 14.696.492, 20.669.203 y 4.627.600, en su orden, asistidos por los abogados José Rafael Colmenarez y Yelin Rosendo, INPREABOGADO Nros. 161.473 y 108.791, respectivamente. Se dejó constancia de lo expuesto por la representación de la entidad de trabajo: *"Esta representación se compromete a reactivar la entidad de trabajo y que los trabajadores se incorporen a sus puestos de trabajo el día MARTES 23/07/2019, siendo importante resaltar que la entidad de trabajo no cerró ni de manera fraudulenta y no (sic) de manera ilegal debido que hasta la presente fecha la entidad de trabajo se encuentra bajo una toma ilegal por parte de los trabajadores. En aras de garantizar los derechos consagrados en la Constitución a favor de los trabajadores nos comprometemos a efectuar el pago de los pasivos laborales el día VIERNES 26/07/2019, aun y cuando se ha manifestado en todas las mesas que la entidad de trabajo se encuentra sin capacidad económica, demostrando de esta manera el esfuerzo y la voluntad de la entidad de trabajo en solventar la situación actual en que nos encontramos, comprometiéndonos a garantizar los puestos de trabajo a los trabajadores en busca de la paz laboral. Así mismo la Entidad (sic) de trabajo se encuentra en la mejor disposición de buscar solventar el problema productivo por lo que en vista de lo anteriormente expuesto solicitamos al despacho medie en la apertura en la entidad de trabajo el día MARTES 23/07/2019. Dada la toma ilegal que mantienen los trabajadores hasta el día de hoy (...)"*. Igualmente, se dejó constancia de lo expuesto por la representación de los trabajadores y trabajadoras: *"Vista la exposición de la entidad de trabajo rechazamos en este acto lo alegado que los trabajadores tienen una toma ilegal por el contrario insistimos que el patrono abandonó las instalaciones de la empresa sin justificación alguna y sin mantener líneas de trabajo en la misma por lo que solicitamos a este despacho emita la respectiva Providencia Administrativa y ordene el inmediato reinicio de las actividades productivas según lo establecido en el artículo 149 de la Ley Sustantiva Laboral y el pago inmediato de los pasivos laborales adeudados desde el mes de febrero de 2019 según lo dispuesto en el artículo 98 de la LOTTT. Siempre en el entendido que abrir la puerta de la empresa no significa reinicio del Proceso Productivo (...)"*. Se exhortó a la entidad de trabajo para el reinicio de las actividades para el 23 de julio de 2019, así como el pago inmediato de los pasivos laborales a los trabajadores y trabajadoras. Igualmente, se fijó una reunión para el 26 de julio de 2019, a objeto de verificar el cumplimiento de lo acordado.

VISTO

Que, en fecha 26 de julio de 2019, de acuerdo a lo convenido en la reunión efectuada el 19 de julio de 2019, comparecieron ante la Inspectoría del Trabajo Pedro Pascual Abarca, presentes, el ciudadano Víctor Rojas, Director Estatal; en representación de la entidad de trabajo la Abog. Mirianny Parra y el Abog. Adriany Rivero, ya identificados; y por los trabajadores y trabajadoras los ciudadanos Richard Gómez, Renso Alvarado y Wilfredo García, también ya identificados, asistidos por los abogados José Rafael Colmenarez y Yelin Rosendo. Se dejó constancia de lo expuesto por la representación de la entidad de trabajo: *"Esta representación deja constancia de la disposición de cumplir con el propósito fijado en fecha 19-07-19 por este Despacho, siendo importante resaltar que el día martes 27-07-19, no se pudo realizar la reapertura de las instalaciones por un hecho fortuito debido a que fue declarado día no laborable, por el Ejecutivo nacional (sic), el día miércoles no se realizó la ejecución del compromiso por cuanto fue 24-07-19, día feriado no laborable, el día jueves la entidad de trabajo realizó los enlaces con los trabajadores (Jefe de planta y personal de seguridad), personal necesario para poder realizar la apertura de las instalaciones. Quienes se comprometieron a reincorporarse a sus labores el día lunes. Es menester resaltar que este personal es necesario e importante para la reapertura, debido a que se necesita realizar inventario al momento de realizar la reapertura de instalaciones, debido a ello se realizará la reapertura el LUNES 29-07-19. A las 09:00 am. Por otro lado es necesario que este Despacho tenga conocimiento que no existe dentro de las instalaciones materia prima, siendo demostrado por inspecciones realizadas en conjunto de la Dirección estatal (sic) y la Inspectoría del Trabajo José Pío Tamayo, en el mes de diciembre de 2018, en la cual se constató las condiciones de la empresa y el inventario existente de todo lo que había dentro de la empresa, tal y como fue maquinaria que es lo que existe dentro de la empresa más no materia prima. Es de resaltar que la entidad de trabajo en el año 2018, presentó procedimiento por este Despacho de modificación de condiciones de trabajo y hasta la fecha no se ha tenido respuesta por parte de este Despacho, donde se anunció la falta de capacidad económica que mantiene la entidad de trabajo hasta la presente fecha. Por último cabe destacar que la entidad de trabajo se encuentra en total disposición de procesar la materia prima que a su bien suministren los trabajadores y trabajadoras para activar el proceso productivo, toda vez que los trabajadores han manifestado en diversas oportunidades tener inversionistas con el interés de proveer de materia prima necesaria para dicha reactivación. A todo evento esta representación se opone a la apertura del procedimiento establecido en el artículo 149 de la LOTTT, por cuanto no existe cierre ilegal en la entidad de trabajo, sino que existe una toma ilegal por parte de los trabajadores, quienes no le permiten el acceso a los propietarios desde hace más de 50 días a la empresa, tal y como constató en inspección técnica del Cuerpo de Investigaciones Penales y Criminalísticas del Estado (sic) Lara, por otro lado la empresa en cumplimiento de lo acordado por este Despacho nunca se ha negado a la apertura de la misma (...)"*. Igualmente, se dejó constancia de lo expuesto por la representación de los trabajadores y trabajadoras: *"Vista la exposición de la entidad de trabajo rechazamos en este acto lo alegado que los trabajadores tienen una toma ilegal por el contrario insistimos que el patrono abandonó las instalaciones de la empresa sin justificación alguna y sin mantener líneas de trabajo en la misma por lo que solicitamos a este despacho emita la respectiva Providencia Administrativa y ordene el inmediato reinicio de las actividades productivas según lo establecido en el artículo 149 de la Ley Sustantiva Laboral y el pago inmediato de los pasivos laborales adeudados desde el mes de febrero de 2019 según lo dispuesto en el artículo 98 de la LOTTT, pues no cumplió con lo que se comprometió en la reunión anterior y tuvo suficiente tiempo para preparar la logística tanto para la reapertura de la entidad de trabajo como del pago de los pasivos laborales a los trabajadores (...)"*.

VISTO

Que, en fecha los funcionarios adscritos al Despacho del Viceministro para el Sistema de Inspección Laboral y Seguridad Social, "Unidad de Supervisión Pedro Pascual Abarca", María de Lourdes Segura y Jorge Mosquera, cédulas de identidad Nros. 9.554.484 y 9.617.862, respectivamente, practicaron *"INSPECCION ESPECIAL"* en la entidad de trabajo **C.A. POLYPLAST**, en Acta levantada dejaron constancia de que: *"fuimos atendidos por parte del patrono por las ciudadanas Alice Carlota Bigott Barraez y Adriany Elvira Rivero Colmenares (...) Directora Ejecutiva y Abogada respectivamente y por parte de los trabajadores por los ciudadanos Renso Alvarado, Richard Gómez y Alida Meléndez (...) Secretario de Reclamo y Delegados Sindicales respectivamente, del Sindicato Bolivariano de Trabajadores del Sector"*

Plástico, sus Derivados, Afines y Conexos del Estado Lara (SINTRABOSEPLAST), (...) Se realiza recorrido por las instalaciones de la entidad de trabajo (...) constatándose que las maquinarias está apagadas, no habiendo producción desde noviembre de 2017 (...). De igual forma se constató la presencia de ocho (8) trabajadores dentro de las instalaciones de la entidad de trabajo (...).

VISTO

Que, en fecha 07 de agosto de 2019, la Abog. Adriany Rivero, apoderada de la entidad de trabajo **C.A. POLYPLAST**, consignó ante la Inspectoría del Trabajo documentales contentivas de "**RENUNCIA, LIQUIDACIÓN Y RECIBO DE PAGO DE LIQUIDACIÓN DE LOS TRABAJADORES: 1. IRIS TERAN, C.I. V-9.556.040 (...) 2 ELEANY MENDOZA, C.I. 12.027.158 (...) 3. YENNY SANCHEZ, C.I. 14.877.374 (...) 4. MARIA MARQUINA, C.I. 9.265.405 (...) 5. ABELARDO REINOSO, C.I. 7.303.201 (...)** Los cuales prestaron sus servicios para la entidad de trabajo hasta el día **30/07/2019**, conforme se demuestra en documento de Renuncia Adjunto al presente escrito y el pago de los demás conceptos laborales (...). Igualmente, consignó "**CARTA DE RENUNCIA Y LIQUIDACIÓN DEL EXTRABAJADOR YORMAN MEJÍAS (...) DE FECHA 02/08/2019**".

VISTO

Que, en fecha 12 de agosto de 2019, la mencionada Inspectoría del Trabajo dictó la Providencia Administrativa N° **00060**, mediante la cual: "**ORDENA EL REINICIO INMEDIATO** de las actividades Productivas de la entidad de trabajo **C.A. POLYPLAST** y el pago del Salario y demás beneficios dejados de percibir a todos los trabajadores activos hasta la fecha. **TERCERO: Se ORDENA** Notificar a la representación de la entidad de trabajo (...) de la presente Providencia Administrativa, a los fines de que de manera inmediata efectúe el reinicio de las actividades (...)" (resaltado del original).

VISTO

Que, en fecha 02 de septiembre de 2019, el ciudadano Renso Alvarado, antes identificado, Secretario de Reclamos de la organización sindical denominada "**Sindicato Bolivariano de Trabajadores del Sector Plástico, sus Derivados, Afines y Conexos del Estado Lara (SINTRABOSEPLAST)**", compareció ante la referida Inspectoría del Trabajo para consignar escrito dirigido al ciudadano Eduardo Piñate, Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, en el cual expuso: "**Ya cumplido 20 días de la notificación de la providencia expediente 078-2019-04-00002 en fecha 12 de agosto del 2019 donde se ordena reinicie de actividades (...), en vista del incumplimiento y desacato por parte de la entidad de trabajo (...)** solicitamos al ministro (...) se pronuncie mediante resolución debidamente motivada ocupando la entidad de trabajo cerrada ilegalmente y reinicie las actividades productivas (...). En este orden conforme a lo establecido en el artículo 149 del decreto con rango valor y fuerza de ley orgánica del trabajo, los trabajadores y las trabajadoras (sic), corresponde decidir en su marco de su competencia, (...) que se dicte resolución motivada que ordene la ocupación de la entidad de trabajo objeto del presente procedimiento y reinicio de las actividades productivas en protección del proceso social del trabajo, de los trabajadores las trabajadoras y su familia (...)"

VISTO

Que, habiéndose realizado los trámites previos establecidos en el artículo 149 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, sin que se haya podido alcanzar su fin, dado el desacato del patrono en dar cumplimiento a lo ordenado en la Providencia Administrativa N° **00060**, de fecha 12 de agosto de 2019, mediante la cual la señalada Inspectoría del Trabajo: "**ORDENA EL REINICIO INMEDIATO** de las actividades Productivas de la entidad de trabajo **C.A. POLYPLAST** y el pago del Salario y demás beneficios dejados de percibir a todos los trabajadores activos hasta la fecha. **TERCERO: Se ORDENA** Notificar a la representación de la entidad de trabajo (...) de la presente Providencia Administrativa, a los fines de que de manera inmediata efectúe el reinicio de las actividades (...)" (resaltado del original).

VISTO

Que, la preservación de la fuente de trabajo, constituye una de las principales garantías del Estado venezolano, por ser el trabajo un hecho social que permite satisfacer las necesidades humanas, garantizando una vida digna para los trabajadores, las trabajadoras y su núcleo familiar. En este sentido, el ordenamiento jurídico venezolano establece las medidas para proteger la fuente de trabajo y garantizar el ejercicio del derecho al trabajo, lo que se traduce en una sociedad justa y amante de la paz que contribuya con el crecimiento económico de la Nación y en consecuencia, eleve el nivel de vida de la población.

VISTO

Que, ante la violación de los derechos conculcados, atendiendo a los principios de la administración de justicia constituidos por la brevedad, celeridad, inmediatez, prioridad de la realidad de los hechos, la equidad, eficacia, accesibilidad, idoneidad, transparencia, independencia, responsabilidad, cumpliendo con el debido proceso, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles, siendo que las normas establecidas en la Legislación Laboral patria, son de orden público y de aplicación imperativa, obligatoria e inmediata, corresponde a esta Instancia proceder de manera efectiva y eficaz ante la violación de los derechos laborales infringidos.

RESUELVE

PRIMERO: LA OCUPACIÓN INMEDIATA de la entidad de trabajo "**C.A. POLYPLAST**", ubicada en la avenida Las Industrias con avenida Moyetones, vía Carora, estado Lara, inscrita en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Estado Lara, en fecha 23 de noviembre de 2001, bajo el número 29, Tomo 57-A; cuya actividad económica es la fabricación, distribución, venta de rollos, pliegos y bolsas plásticas. Así como **el reinicio de las actividades productivas, en protección del proceso social de trabajo, de los trabajadores, las trabajadoras y sus familias**, tal como lo establece el artículo 149 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

SEGUNDO: En acatamiento a la precitada normativa, el Ministro del Poder Popular con Competencia en Materia de Trabajo y Seguridad Social convoca a los representantes de la entidad de trabajo "**C.A. POLYPLAST**", a la organización sindical y a los trabajadores y trabajadoras de dicha entidad de trabajo, para que en un plazo no mayor a diez (10) días, contados a partir de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, designen a sus representantes para la conformación de la Junta Administradora Especial, la cual tendrá vigencia de un (01) año, pudiendo ser prorrogada si las circunstancias debidamente comprobadas así lo ameriten, debiendo notificar inmediatamente al Ministerio del Poder Popular con competencia en Materia de Trabajo y Seguridad Social de tal designación a los fines que se emita la correspondiente Resolución y su posterior publicación en la Gaceta Oficial.

TERCERO: Atendiendo a lo previsto en el artículo 149 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, la Junta Administradora Especial deberá estar integrada por dos (2) representantes de los trabajadores y trabajadoras, de los cuales uno de ellos o una de ellas la presidirá; y un representante del patrono o patrona. En caso que el patrono o patrona decida no incorporarse a la Junta Administradora Especial, será sustituido por otro u otra representante de los trabajadores y trabajadoras. Queda entendido, de acuerdo a lo establecido en el artículo *in comento*, que en todo caso los trabajadores y las trabajadoras podrán solicitar al Estado la asistencia técnica que sea necesaria para la activación y recuperación de la capacidad productiva de la entidad de trabajo. Así mismo, de considerarse necesario, previa evaluación e informe y dependiendo de los requerimientos del proceso social de trabajo, se podrá incorporar a la Junta de Administración Especial una o un representante del Ministerio del Poder Popular con competencia en la materia propia de la actividad productiva que desarrolle la entidad de trabajo.

CUARTO: Notificar al Instituto Nacional de Prevención, Seguridad y Salud Laboral (INPSASEL), a los efectos de instruir las actuaciones conducentes para determinar las condiciones de higiene y seguridad laboral en la entidad de trabajo y afianzar los términos y condiciones para la reactivación de la entidad de trabajo.

QUINTO: Notificar al Servicio Autónomo de Registros y Notarías "**SAREN**" y al Instituto Nacional de Transporte y Tránsito Terrestre, a los fines de que estampen las respectivas notas marginales sobre los registros de los bienes de la entidad de trabajo "**C.A. POLYPLAST**", y sobre cualquier otro que sea propiedad de los accionistas de la mencionada entidad de trabajo o de terceras personas, son necesarios para efectuar el proceso productivo integral de esta entidad de trabajo, que se notificarán con posterioridad. Cuando por razones de renovación o actualización tecnológica deba efectuarse algún acto de enajenación o afectación, que sea necesario para la garantía del proceso y la actividad productiva, se debe contar con la

aprobación unánime por escrito de todos los miembros de la Junta Administradora Especial, la cual deberá ser consignada ante la Inspectoría del Trabajo correspondiente, con el propósito de considerar la existencia de suficiente elementos que confirmen y se autorice la enajenación o afectación de la propiedad, de la cual se notificará en el lapso de tres días hábiles al Despacho del Ministro o Ministra del Poder Popular con Competencia en Materia de Trabajo y Seguridad Social y a la Consultoría Jurídica de dicho Ministerio.

SEXTO: Se ordena al Inspector del Trabajo competente remitir copia certificada de la presente Resolución contentiva de medida de protección al proceso social de trabajo que se efectúa desde la entidad de trabajo "C.A. POLYPLAST", a los Jueces o Juezas Civiles, Mercantiles, Laborales, Penales, correspondientes al Circuito; esto con el objeto de que se suspenda la ejecución de medidas cautelares o ejecutivas que pretendan afectar los bienes, maquinarias, equipos y medios de producción de la entidad de trabajo señalada, durante la vigencia de esta medida de ocupación, de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 18, 24 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y así proteger el proceso social de trabajo, los puestos de trabajo, los derechos de los trabajadores y trabajadoras, el sostenimiento de éstos y éstas y su grupo familiar, así como la estabilidad y desarrollo de la actividad productiva que realizan los trabajadores y trabajadoras.

SEPTIMO: Notificar de la presente Resolución al: **1.** Procurador General de la República. **2.** Los Registradores o Registradoras Mercantiles de la Circunscripción Judicial del estado Lara. **3.** El Registrador o Registradora Público de la Circunscripción Judicial del estado Lara. **4.** Al Ministerio del Poder Popular con Competencia para la Energía Eléctrica y sus entes Adscritos. **6.** Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS). **7.** BANAVIH. **8.** Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES). **9.** HIDROLARA. **10.** Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela (CANTV). **11.** Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT). **12.** Registro Nacional de Contratistas.

OCTAVO: Notificar a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, para que, en caso de considerar que el presente acto administrativo vulnera o menoscaba sus derechos e intereses legítimos, interpongan el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días continuos, contados a partir del día siguiente a su notificación, tal como lo prevé el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

NOVENO: Atendiendo a lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en la Ley de Publicaciones Oficiales, publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRIGUEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
Según Decreto No 3.464 de fecha 14/06/2018
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
No.41.419 de fecha 14/06/2018.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO.
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES
(INPSASEL)
PRESIDENCIA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 104-2019
CARACAS, 16 DE OCTUBRE DE 2019
AÑOS 209º, 160º Y 20º

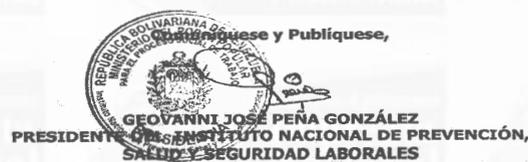
Quien suscribe, **GEOVANNI JOSÉ PEÑA GONZÁLEZ**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° V- 7.832.204, actuando en este acto en mi carácter de Presidente (E) del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, designado mediante Decreto N° 3.587 de fecha 23 de agosto de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.466 de esta última fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el Artículo 22, numeral 6 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.236 de fecha 26 de julio de 2005, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se nombra al ciudadano **JOSE GREGORIO MORENO CALDERON**, titular de la cédula de identidad N° V. 11.469.858, como **GERENTE REGIONAL**, adscrito a la **GERESAT MÉRIDA**, del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (**INPSASEL**), a partir de su notificación.

Artículo 2: El Ciudadano Nombrado, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Artículo 3: La notificación de la presente Providencia Administrativa, será por órgano de la Gerencia de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.



**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO
DESPACHO DEL MINISTRO

Resolución N° 00025

Caracas, 20 de diciembre de 2019
209º, 160º y 20º

RESOLUCIÓN

Quien suscribe, **GILBERTO A. PINTO BLANCO**, en su carácter de Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, designado mediante Decreto N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692 de la misma fecha, actuando de conformidad con las atribuciones que le confieren los numerales 3º y 19º del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en la Cláusula Sexta y Décima Novena de los Estatutos Sociales de la **EMPRESA MIXTA MINERA ECOSOCIALISTA ORO AZUL, S.A.**

RESUELVE

Artículo 1. Designar a los miembros de la Junta Directiva de la **Empresa Mixta Minera Ecosocialista Oro Azul, S.A.**; los cuales se indican a continuación:

Nombre y Apellido	Cedula de Identidad	Cargo
Gilberto A. Pinto Blanco	V-6.436.671	Presidente/ Director Principal
Jorge Alejandro Medina Murillo	V-13.506.808	Director Suplente
Carlos Alberto Osorio Zambrano	V-6.397.281	Director Principal
Andrés Ignacio Morffe Anchieta	V-13.766.100	Director Suplente
Magaly Josefina Henríquez González	V-13.067.952	Directora Principal
Nelly Fernández Useche	V-16.472.477	Directora Suplente
Alfonso Antonio De Caro Mele	V-11.229.576	Director Principal
Diover Enrique Mendoza	V-19.955.302	Director Suplente
Juan Carlos Guedez Diomedes	V-17.504.291	Director Principal
Jennifer Carolina Morales La Cruz	V-15.871.904	Directora Suplente
Noel Antonio Rivas Bastardo	V-5.547577	Director Principal
Alfredo Enrique Pedra Rodríguez	V-16.224.576	Director Suplente
Diana Carolina Méndez Cárdenas	V-18.933.593	Directora Principal
Luis Beltrán Zamora	V-14.121.241	Director Suplente

Artículo 2. Los designados en el Artículo anterior deberán cumplir con las atribuciones establecidas en los Estatutos Sociales de la **Empresa Mixta Minera Ecosocialista Oro Azul, S.A.**

Artículo 3. La presente Resolución deberá ser publicada de conformidad con el Artículo 12 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme lo dispone el Artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y, el Artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional;

GILBERTO A. PINTO BLANCO
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO
Decreto N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019,
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 41.692 de la misma fecha.



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO
DESPACHO DEL MINISTRO**

Resolución N° 00026

Caracas, 20 de diciembre de 2019
209°, 160° y 20°**RESOLUCIÓN**

Quien suscribe, **GILBERTO A. PINTO BLANCO**, en su carácter de Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, designado mediante Decreto N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692 de la misma fecha, actuando de conformidad con las atribuciones que le confieren los numerales 3° y 19° del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en la Cláusula Sexta y Décima Novena de los Estatutos Sociales de la **EMPRESA MIXTA MINERA ECOSOCIALISTA PARGUAZA, S.A. (EMMEPSA)**

RESUELVE

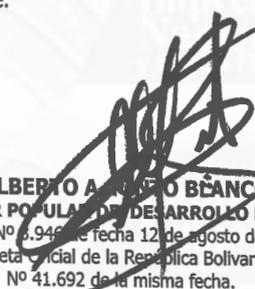
Artículo 1. Designar a los miembros de la Junta Directiva de la **Empresa Mixta Minera Ecosocialista Parguaza, S.A. (EMMEPSA)**, los cuales se indican a continuación:

Nombre y Apellido	Cedula de Identidad	Cargo
Carlos Alberto Osorio Zambrano	V-6.397.281	Presidente/ Director Principal
Jorge Alejandro Medina	V-13.506.808	Director Suplente
Magaly Josefina Henríquez González	V-13.067.952	Directora Principal
Nelly Fernández Useche	V-16.472.477	Directora Suplente
Andrés Ignacio Morffe Anchieta	V-13.766.100	Director Principal
Marcos Daniel Ruíz Ramos	V-13.967.274	Director Suplente
Alfonso Antonio De Caro Mele	V-11.229.576	Director Principal
Diover Enrique Mendoza	V-19.955.302	Director Suplente
Aldrin Alejandro Muñoz Beltrán	V-14.128.954	Director Principal
José Carlos Pinzón Bravo	V-14.882.227	Director Suplente
Jonel Manuel Ortiz Denis	V-14.021.674	Director Principal
Franklin Guerrero	V-19.713.283	Director Suplente
José Vicente Carvajal Peña	V-6.855.378	Directora Principal
Mariangel Monrroy	V-11.557.496	Directora Suplente

Artículo 2. Los designados en el Artículo anterior deberán cumplir con las atribuciones establecidas en los Estatutos Sociales de la **Empresa Mixta Minera Ecosocialista Parguaza, S.A. (EMMEPSA)**

Artículo 3. La presente Resolución deberá ser publicada de conformidad con el Artículo 12 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme lo dispone el Artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y, el Artículo 12 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional;


GILBERTO A. PINTO BLANCO
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO
Decreto N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019,
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 41.692 de la misma fecha.



**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
DESPACHO DE LA MINISTRA**

Caracas, 09 de diciembre de 2019
209°, 160° y 20°**RESOLUCIÓN N° 034/2019**

Quien suscribe, **ASIA VILLEGAS POLJAK**, Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, designada mediante Decreto N° 3.946, de fecha 12 de agosto de 2019, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692, de la misma fecha; actuando de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 78, numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el artículo 5° numeral 2, artículo 19 y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en observancia con lo establecido en los artículos 16 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el artículo 23 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.

RESUELVE

Artículo 1°. Designar a la ciudadana **EDUVELYS DEL VALLE TOVAR BACCA** titular de la cédula de identidad N° **V- 16.035.360**, como **DIRECTORA ESTADAL MONAGAS, ADSCRITA A LA OFICINA DE COORDINACIÓN TERRITORIAL** del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.

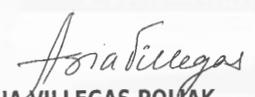
Artículo 2°. La ciudadana designada queda facultada para desempeñar las atribuciones y actividades inherentes a las funciones de su cargo, las que le señalen las Leyes, Decretos, Reglamentos y Resoluciones en las materias de su competencia, así como, la realización de los actos y la suscripción de comunicaciones concernientes a las atribuciones y actividades de la Dirección Estatal Monagas del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género.

Artículo 3°. Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Resolución deberán indicar seguidamente bajo la firma de la funcionaria designada, la fecha, número de Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

Artículo 4°. La ciudadana designada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determina la ley.

Artículo 5°. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y deja sin efecto cualquier otro Acto Administrativo que colide con lo dispuesto en la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese,


ASIA VILLEGAS POLJAK
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
Decreto N° 3.946, de fecha 12 de agosto de 2019,
Publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 41.692, de la misma fecha.



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA
DESAPACHO DEL MINISTRO
209° 160° y 20°

N° 166

RESOLUCIÓN

Caracas, 20 DIC 2019

El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica, nombrado mediante Decreto N° 3.867 de fecha 05 de junio de 2019, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.648 de fecha 05 de junio de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, y los artículos 4 y 5 del Decreto N° 1.289 de fecha 02 de octubre de 2014, contenido del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los estados y de los municipios y para los obreros y obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional,

CONSIDERANDO

Que el trabajo es un hecho social que goza de la protección del Estado, el cual debe garantizar atención integral y demás beneficios de seguridad social, que eleven y aseguren la calidad de vida del funcionario y su familia, así como garantizar mediante el sistema de seguridad social el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones, previo cumplimiento de los requisitos de Ley que rige la materia,

CONSIDERANDO

Que las jubilaciones especiales podrán ser otorgadas a los funcionarios o funcionarias, empleados o empleadas con más de quince (15) años de servicios que no reúnan los requisitos de edad y tiempo de servicio establecidos en la misma Ley, cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen,

CONSIDERANDO

Que por disposición de la Vicepresidenta Ejecutiva, actuando por delegación del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, se aprobó la **JUBILACIÓN ESPECIAL** a favor del ciudadano **JOSÉ ANTONIO ARTEAGA GOVERNEUR**, quien reúne los requisitos para obtener dicho beneficio, tal y como se evidencia en la Planilla FP-026 de fecha 27 de Septiembre de 2018, emanada del Ministerio del Poder Popular para la Planificación, aunado al hecho de tener una antigüedad de **VEINTE (20) AÑOS, CINCO MESES (5) Y VEINTINUEVE (29) DÍAS** en la Administración Pública Nacional, de los cuales **ONCE (11) AÑOS Y CINCO (5) MESES** fueron desempeñados en la Fundación para el Desarrollo del Servicio Eléctrico (FUNDELEC),

RESUELVE

Artículo 1. Conceder el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL** al ciudadano **JOSÉ ANTONIO ARTEAGA GOVERNEUR**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 2.971.019, quien ingresó el 1° de agosto de 2008 a la Fundación para el Desarrollo del Servicio Eléctrico (FUNDELEC) y actualmente se desempeña como **PROFESIONAL III**, adscrito a la Gerencia de Desarrollo, Investigación y Proyectos Especiales de esta Fundación.

Artículo 2. Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL** a partir del 1° de Enero de 2020, correspondiente al **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del promedio obtenido de los sueldos devengados en los últimos doce (12) meses de servicio activo, base de cálculo ésta que arroja en el presente caso un monto de jubilación mensual de **SETENTA Y SIETE MIL TRECE BOLÍVARES CON DIECISIETE CÉNTIMOS (Bs. 77.013,17)**, el cual por resultar inferior al Salario Mínimo Nacional Vigente, se ajusta a **CIENTO CINCUENTA MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 150.000,00)**, todo ello a cargo de los recursos asignados a la Fundación para el Desarrollo del Servicio Eléctrico (FUNDELEC), en la Partida Presupuestaria 407.01.01.02, inherente a "Jubilaciones del Personal Empleado, Obrero y Militar".

Artículo 3. Ordenar a la Coordinación de Recursos Humanos adscrita a la Gerencia de Administración y Finanzas de la Fundación para el Desarrollo del Servicio Eléctrico (FUNDELEC), que proceda a la Notificación de Ley respectiva del presente Acto, gestionando lo conducente para el pago de las Prestaciones Sociales del ciudadano identificado en el Artículo 1 de la presente Resolución, previo cumplimiento del requisito de consignación de la respectiva Declaración Jurada de Patrimonio, conforme a lo establecido en los artículos 23 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción.

Artículo 4. Instruir a la Coordinación de Recursos Humanos prever la disponibilidad presupuestaria, para el ajuste del monto de la jubilación mensual otorgada, practicando la actualización respectiva, de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, según sea el caso, todo lo cual justificará motivadamente ante la Máxima Autoridad de esta Fundación para la autorización correspondiente.

Artículo 5. Contra el presente Acto el ciudadano **JOSÉ ARTEAGA**, podrá intentar Recurso Contencioso Administrativo Funcionario ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de tres (03) meses contados a partir de su Notificación, de conformidad con los artículos 92 y 94 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Notifíquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.


FREDDY CLARET BRITO MAESTRI
Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica
Decreto N° 3.867 de fecha 05 de junio de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.648 de fecha 05 de junio de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA
DESAPACHO DEL MINISTRO
209° 160° y 20°

N° 167

RESOLUCIÓN

Caracas, 20 DIC 2019

El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica, nombrado mediante Decreto N° 3.867 de fecha 05 de junio de 2019, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.648 de fecha 05 de junio de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal y los artículos 4 y 5 del Decreto N° 1.289 de fecha 02 de octubre de 2014, contenido del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional,

CONSIDERANDO

Que el trabajo es un hecho social que goza de la protección del Estado, el cual debe garantizar atención integral y demás beneficios de seguridad social, que eleven y aseguren la calidad de vida del funcionario y su familia, así como garantizar mediante el sistema de seguridad social el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones, previo cumplimiento de los requisitos de Ley que rige la materia,

CONSIDERANDO

Que las jubilaciones especiales podrán ser otorgadas a los funcionarios o funcionarias, empleados o empleadas con más de quince (15) años de servicios que no reúnan los requisitos de edad y tiempo de servicio establecidos en la misma Ley, cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen,

CONSIDERANDO

Que por disposición de la Vicepresidenta Ejecutiva, actuando por delegación del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, se aprobó la **JUBILACIÓN ESPECIAL** a favor del ciudadano **GILBERTO CLARET BARRETO MEDERICO**, quien reúne los requisitos para obtener dicho beneficio, tal y como se evidencia en la Planilla FP-026 de fecha 27 de Septiembre de 2018, emanada del Ministerio del Poder Popular para la Planificación, aunado al hecho de tener una antigüedad de **VEINTIÚN (21) AÑOS, SIETE (7) MESES Y CUATRO (4) DÍAS** en la Administración Pública Nacional, desempeñados en la Fundación para el Desarrollo del Servicio Eléctrico (FUNDELEC).

RESUELVE

Artículo 1. Conceder el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL** al ciudadano **GILBERTO CLARET BARRETO MEDERICO**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 3.900.582, quien ingresó el 16 de Enero de 2006 a la Fundación para el Desarrollo del Servicio Eléctrico (FUNDELEC) y actualmente se desempeña como **PROFESIONAL III**, adscrito a la Gerencia de Desarrollo, Investigación y Proyectos Especiales de esta Fundación.

Artículo 2. Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL** a partir del 1° de Enero de 2020, correspondiente al **CINCUENTA Y DOS CON CINCUENTA POR CIENTO (52,50%)**, del promedio obtenido de los sueldos devengados en los últimos doce (12) meses de servicio activo, base de cálculo ésta que arroja en el presente caso un monto de jubilación mensual de **OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES BOLÍVARES CON TRES CÉNTIMOS (Bs. 83.633,03)**, el cual por resultar inferior al Salario Mínimo Nacional Vigente, se ajusta a **CIENTO CINCUENTA MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 150.000,00)**, todo ello a cargo de los recursos asignados a la Fundación para el Desarrollo del Servicio Eléctrico (FUNDELEC), en la Partida Presupuestaria 407.01.01.02, inherente a "Jubilaciones del Personal Empleado, Obrero y Militar".

Artículo 3. Ordenar a la Coordinación de Recursos Humanos adscrita a la Gerencia de Administración y Finanzas de la Fundación para el Desarrollo del Servicio Eléctrico (FUNDELEC), que proceda a la Notificación de Ley respectiva del presente Acto, gestionando lo conducente para el pago de las Prestaciones Sociales del ciudadano identificado en el Artículo 1 de la presente Resolución, previo cumplimiento del requisito de consignación de la respectiva Declaración Jurada de Patrimonio, conforme a lo establecido en los artículos 23 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción.

Artículo 4. Instruir a la Coordinación de Recursos Humanos prever la disponibilidad presupuestaria, para el ajuste del monto de la jubilación mensual otorgada, practicando la actualización respectiva, de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, según sea el caso, todo lo cual justificará motivadamente ante la Máxima Autoridad de esta Fundación para la autorización correspondiente.

Artículo 5. Contra el presente Acto el ciudadano **GILBERTO BARRETO**, podrá intentar Recurso Contencioso Administrativo Funcionario ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de tres (03) meses contados a partir de su Notificación, de conformidad con los artículos 92 y 94 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Notifíquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.


FREDDY CLARET BRITO MAESTRI
Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica
Decreto N° 3.867 de fecha 05 de junio de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.648 de fecha 05 de junio de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA
DESPACHO DEL MINISTRO
209° 160° y 20°

N° 168

Caracas, 20 DIC 2019

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica, nombrado mediante Decreto N° 3.867 de fecha 05 de junio de 2019, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.648 de fecha 05 de junio de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal y los artículos 4 y 5 del Decreto N° 1.289 de fecha 02 de octubre de 2014, contenido del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los estados y de los municipios y para los obreros y obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional,

CONSIDERANDO

Que el trabajo es un hecho social que goza de la protección del Estado, el cual debe garantizar atención integral y demás beneficios de seguridad social, que eleven y aseguren la calidad de vida del funcionario y su familia, así como garantizar mediante el sistema de seguridad social el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones, previo cumplimiento de los requisitos de Ley que rige la materia,

CONSIDERANDO

Que las jubilaciones especiales podrán ser otorgadas a los funcionarios o funcionarias, empleados o empleadas con más de quince (15) años de servicios que no reúnan los requisitos de edad y tiempo de servicio establecidos en la misma Ley, cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen,

CONSIDERANDO

Que por disposición de la Vicepresidenta Ejecutiva, actuando por delegación del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, se aprobó la **JUBILACIÓN ESPECIAL** a favor de la ciudadana **JOSEFA CELINA LACRUZ MORENO**, quien reúne los requisitos para obtener dicho beneficio, tal y como se evidencia en la Planilla FP-026 de fecha 04 de octubre de 2017 emanada del Ministerio del Poder Popular para la Planificación, aunado al hecho de tener una antigüedad de **VEINTIDÓS (22) AÑOS Y SIETE (7) MESES** en la Administración Pública Nacional, desempeñados en la Fundación para el Desarrollo del Servicio Eléctrico (FUNDELEC),

RESUELVE

Artículo 1. Conceder el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL** a la ciudadana **JOSEFA CELINA LACRUZ MORENO**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 4.253.203, quien ingresó el 02 de Junio de 1997 a la Fundación para el Desarrollo del Servicio Eléctrico (FUNDELEC) y actualmente se desempeña como **BACHILLER III**, adscrita a la Gerencia de Desarrollo, Investigación y Proyectos Especiales de la Fundación.

Artículo 2. Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL** a partir del 1° de Enero de 2020, correspondiente al **CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55%)** del promedio obtenido de los sueldos devengados en los últimos doce (12) meses de servicio activo, base de cálculo ésta que arroja en el presente caso, un monto de jubilación mensual de **CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS BOLÍVARES CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 54.346,68)**, el cual por resultar inferior al Salario Mínimo Nacional Vigente, se ajusta a **CIENTO CINCUENTA MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 150.000,00)**, todo ello a cargo de los recursos asignados a la Fundación para el Desarrollo del Servicio Eléctrico (FUNDELEC), en la Partida Presupuestaria 407.01.01.02, inherente a "Jubilaciones del Personal Empleado, Obrero y Militar".

Artículo 3. Ordenar a la Coordinación de Recursos Humanos adscrita a la Gerencia de Administración y Finanzas de la Fundación para el Desarrollo del Servicio Eléctrico (FUNDELEC), que proceda a la Notificación de Ley respectiva del presente Acto, gestionando lo conducente para el pago de las Prestaciones Sociales de la ciudadana identificada en el Artículo 1 de la presente Resolución, previo cumplimiento del requisito de consignación de la respectiva Declaración Jurada de Patrimonio, conforme a lo establecido en los artículos 23 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción.

Artículo 4. Instruir a la Coordinación de Recursos Humanos prever la disponibilidad presupuestaria para el ajuste del monto de la jubilación mensual otorgada, practicando la actualización respectiva, de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, según sea el caso, todo lo cual justificará motivadamente ante la Máxima Autoridad de esta Fundación para la autorización correspondiente.

Artículo 5. Contra el presente Acto la ciudadana **JOSEFA LACRUZ**, podrá intentar Recurso Contencioso Administrativo Funcionario ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de tres (03) meses contados a partir de su Notificación, de conformidad con los artículos 92 y 94 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Notifíquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.


FREDDY CLARET BRITO MALDONADO
Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica
Decreto N° 3.867 de fecha 05 de junio de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.648 de fecha 05 de junio de 2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA
DESPACHO DEL MINISTRO
209° 160° y 20°

N° 169

Caracas, 20 DIC 2019

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica, nombrado mediante Decreto N° 3.867 de fecha 05 de junio de 2019, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.648 de fecha 05 de junio de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 12 y 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal y los artículos 4 y 5 del Decreto N° 1.289 de fecha 02 de octubre de 2014, contenido del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los estados y de los municipios y para los obreros y obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional,

CONSIDERANDO

Que el trabajo es un hecho social que goza de la protección del Estado, el cual debe garantizar atención integral y demás beneficios de seguridad social, que eleven y aseguren la calidad de vida del funcionario y su familia, así como garantizar mediante el sistema de seguridad social el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones, previo cumplimiento de los requisitos de Ley que rige la materia,

CONSIDERANDO

Que las jubilaciones especiales podrán ser otorgadas a los funcionarios o funcionarias, empleados o empleadas con más de quince (15) años de servicios que no reúnan los requisitos de edad y tiempo de servicio establecidos en la misma Ley, cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen,

CONSIDERANDO

Que por disposición de la Vicepresidenta Ejecutiva, actuando por delegación del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, se aprobó la **JUBILACIÓN ESPECIAL** a favor de la ciudadana **ESTILITA DEL CARMÉN VERA DE RIVERA**, quien reúne los requisitos para obtener dicho beneficio, tal y como se evidencia en la Planilla FP-026, de fecha 03 de noviembre de 2017 emanada del Ministerio del Poder Popular para la Planificación, aunado al hecho de tener una antigüedad de **VEINTIÚN (21) AÑOS, DIEZ (10) MESES Y SIETE (7) DÍAS** en la Administración Pública Nacional, desempeñados en la Fundación para el Desarrollo del Servicio Eléctrico (FUNDELEC), no obstante ello, en virtud de la fracción mayor de ocho (8) meses, la antigüedad a ser tomada en cuenta para el otorgamiento del beneficio de jubilación será de **VEINTIDÓS (22) AÑOS** de servicio.

RESUELVE

Artículo 1. Conceder el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL** a la ciudadana **ESTILITA DEL CARMÉN VERA DE RIVERA**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 5.059.550, quien ingresó el 25 de febrero de 1998 a la Fundación para el Desarrollo del Servicio Eléctrico (FUNDELEC) y actualmente se desempeña como **BACHILLER II**, adscrita a la Unidad de Seguridad Integral de la Fundación.

Artículo 2. Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL** a partir del 1° de Enero de 2020, correspondiente al **CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55%)**, del promedio obtenido de los sueldos devengados en los últimos doce (12) meses de servicio activo, base de cálculo ésta que arroja en el presente caso, un monto de jubilación mensual de **CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO BOLÍVARES CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 48.635,33)**, el cual por resultar inferior al Salario Mínimo Nacional Vigente, se ajusta a **CIENTO CINCUENTA MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 150.000,00)**, todo ello a cargo de los recursos asignados a la Fundación para el Desarrollo del Servicio Eléctrico (FUNDELEC), en la Partida Presupuestaria 407.01.01.02, inherente a "Jubilaciones del Personal Empleado, Obrero y Militar".

Artículo 3. Ordenar a la Coordinación de Recursos Humanos adscrita a la Gerencia de Administración y Finanzas de la Fundación para el Desarrollo del Servicio Eléctrico (FUNDELEC), que proceda a la Notificación de Ley respectiva del presente Acto, gestionando lo conducente para el pago de las Prestaciones Sociales de la ciudadana identificada en el Artículo 1 de la presente Resolución, previo cumplimiento del requisito de consignación de la respectiva Declaración Jurada de Patrimonio, conforme a lo establecido en los artículos 23 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción.

Artículo 4. Instruir a la Coordinación de Recursos Humanos prever la disponibilidad presupuestaria, para el ajuste del monto de la jubilación mensual otorgada, practicando la actualización respectiva, de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, según sea el caso, todo lo cual justificará motivadamente ante la Máxima Autoridad de esta Fundación para la autorización correspondiente.

Artículo 5. Contra el presente Acto la ciudadana **ESTILITA VERA**, podrá intentar Recurso Contencioso Administrativo Funcionario, ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de tres (03) meses, contados a partir de su Notificación, de conformidad con los artículos 92 y 94 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Notifíquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.


FREDDY CLARET BRITO MALDONADO
Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica
Decreto N° 3.867 de fecha 05 de junio de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.648 de fecha 05 de junio de 2019

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVII - MES III Número 41.789
Caracas, viernes 27 de diciembre de 2019

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA
DESPACHO DEL MINISTRO
209° 160° y 20°

N° 170

Caracas, 20 DIC 2019

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica, nombrado mediante Decreto N° 3.867 de fecha 05 de junio de 2019, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.648 de fecha 05 de junio de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numerales 3 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal y los artículos 4 y 5 del Decreto N° 1.289 de fecha 02 de octubre de 2014 contenido del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los estados y de los municipios y para los obreros y obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional,

CONSIDERANDO

Que el trabajo es un hecho social que goza de la protección del Estado, el cual debe garantizar atención integral y demás beneficios de seguridad social, que eleven y aseguren la calidad de vida del funcionario y su familia, así como garantizar mediante el sistema de seguridad social el otorgamiento de Pensiones y Jubilaciones, previo cumplimiento de los requisitos de Ley que rige la materia,

CONSIDERANDO

Que las jubilaciones especiales podrán ser otorgadas a los funcionarios o funcionarias, empleados o empleadas con más de quince (15) años de servicios que no reúnan los requisitos de edad y tiempo de servicio establecidos en la misma Ley, cuando circunstancias excepcionales así lo justifiquen,

CONSIDERANDO

Que por disposición de la Vicepresidenta Ejecutiva actuando por delegación del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, se aprobó la **JUBILACIÓN ESPECIAL** a favor de la ciudadana **NANARELYS EDILIA PUCHE BRAVO**, quien reúne los requisitos para obtener dicho beneficio, tal y como se evidencia en la Planilla FP-026 de fecha 21 de agosto de 2017, emanada del Ministerio del Poder Popular para la Planificación, aunado al hecho de tener una antigüedad de **VEINTICUATRO (24) AÑOS, CUATRO (4) MESES Y UN (1) DÍA** en la Administración Pública Nacional, desempeñados en la Fundación para el Desarrollo del Servicio Eléctrico (FUNDELEC).

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

RESUELVE

Artículo 1. Conceder el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL** a la ciudadana **NANARELYS EDILIA PUCHE BRAVO**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 7.615.075, quien ingresó el 01 de septiembre de 1995 a la Fundación para el Desarrollo del Servicio Eléctrico (FUNDELEC) y actualmente se desempeña como **BACHILLER III**, adscrita a la Dirección Ejecutiva de la Fundación.

Artículo 2. Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL** a partir del 01 de Enero de 2020, correspondiente al **SESENTA POR CIENTO (60%)** del promedio obtenido de los sueldos devengados en los últimos doce (12) meses de servicio activo, base de cálculo ésta que arroja en el presente caso un monto de Jubilación mensual de **CIENTO CATORCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 114.773,88)**, el cual por resultar inferior al Salario Mínimo Nacional Vigente, se ajusta a **CIENTO CINCUENTA MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 150.000,00)**, todo ello a cargo de los recursos asignados a la Fundación para el Desarrollo del Servicio Eléctrico (FUNDELEC), en la Partida Presupuestaria 407.01.01.02, inherente a "Jubilaciones del Personal Empleado, Obrero y Militar".

Artículo 3. Ordenar a la Coordinación de Recursos Humanos adscrita a la Gerencia de Administración y Finanzas de la Fundación para el Desarrollo del Servicio Eléctrico (FUNDELEC), que proceda a la Notificación de Ley respectiva del presente Acto, gestionando lo conducente para el pago de las Prestaciones Sociales de la ciudadana identificada en el Artículo 1 de la presente Resolución, previo cumplimiento del requisito de consignación de la respectiva Declaración Jurada de Patrimonio, conforme a lo establecido en los artículos 23 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción.

Artículo 4. Instruir a la Coordinación de Recursos Humanos, prever la disponibilidad presupuestaria, para el ajuste del monto de la jubilación mensual otorgada, practicando la actualización respectiva, de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, según sea el caso, todo lo cual justificará motivadamente ante la Máxima Autoridad de esta Fundación para la autorización correspondiente.

Artículo 5. Contra el presente Acto la ciudadana **NANARELYS PUCHE**, podrá intentar Recurso Contencioso Administrativo Funcionario ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro del lapso de tres (03) meses contados a partir de su Notificación, de conformidad con los artículos 92 y 94 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Notifíquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.


FREDDY CLARET BRITO MAESTRE
Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica